

**ANT.: SOLICITUD DE PERTINENCIA REFERIDA AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO HABITACIONAL PARA MEDICIONES GLACIOLÓGICAS EN GLACIAR O'HIGGINS CAMPO DE HIELO SUR" DEL TITULAR DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE AYSÉN.**

**MAT.: RESPONDE CONSULTA DE PERTINENCIA QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 052**

**COYHAIQUE, 13 FEB 2018**

**VISTOS:**

1. El Decreto Supremo N° 264 del Ministerio de Agricultura, de fecha 09 de agosto de 1969, mediante el cual se crea el "Parque Nacional Bernardo O'Higgins".
2. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
5. El Ord. N° 658 de la Sra. Giovanna Gómez Gallardo, Directora de la Dirección General de Aguas, Región de Aysén, de fecha 06 de octubre de 2017, recepcionado con fecha 10 de octubre de 2017 en la oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, por el cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción de Módulo Habitacional para mediciones glaciológicas en glaciar O'Higgins Campo de Hielo Sur".
6. La Res. Ex. N° 516 del Director del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, Sr. Claudio Aguirre Ramírez, de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales a los presentados mediante Resolución citada en el Vistos anterior.
7. El Ord. N° 67 de la Sra. Giovanna Gómez Gallardo, Directora de la Dirección General de Aguas, Región de Aysén, de fecha 24 de enero de 2018, recepcionado con fecha 25 de enero de 2018 en la oficina de partes del SEA de la Región de Aysén, mediante el cual presenta los antecedentes adicionales requeridos en el Vistos precedente.

8. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley Nº 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. Nº 8 y Nº 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA Nº 119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ord. Nº 658, recepcionado en oficina de partes del SEA Región de Aysén con fecha 10 de octubre de 2017, la Sra. Giovanna Gómez Gallardo, Directora Regional de Aguas de Aysén, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Construcción de Módulo Habitacional para mediciones glaciológicas en glaciar O'Higgins Campo de Hielo Sur", el cual en síntesis, correspondería a la construcción de un módulo habitacional para el alojamiento de científicos y operarios que realizarán mediciones y estudios en el glaciar O'Higgins. Lo anterior, mediante la instalación de un domo geodésico, de un diámetro de 5 a 6 m, utilizando una superficie de aproximadamente 38,5 m<sup>2</sup>, dichas obras se ejecutarán dentro de los límites del Parque Nacional Bernardo O'Higgins. Cercano a una estación meteorológica existente en la denominada Península Nahuelcar, en coordenadas UTM WGS-84, Huso 18, E: 636.356 m; N: 4.578.500 m.
2. Que, el Artículo 8º de la ley 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
3. Que, en materia sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA, es preciso recordar lo señalado por el artículo 26 del D.S. 40/2013 que define a las consultas de pertinencia como el procedimiento por el cual los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, considera el siguiente:

p) *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques*

*marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

5. Que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente y si bien el proyecto pretende ejecutarse dentro de los límites del Parque Nacional Bernardo O’Higgins, es dable señalar que actualmente se realizan monitoreos permanentes en la zona donde pretende emplazarse el proyecto, mediante la instalación de campamentos provisorios, transformándose la instalación del domo en una mejora respecto de las condiciones sanitarias y ambientales para el apoyo de estas visitas al sector. También es necesario destacar, que todos los residuos generados por la instalación del domo serán transportados fuera del lugar y dispuestos en sitios autorizados.

Adicionalmente, es necesario indicar que a la fecha existe la “Guía de Manejo del Sector Norte del Parque Nacional Bernardo O’Higgins” publicada el año 2010 por la CORFO y la CONAF de la XII Región, la cual, sin perjuicio de ser aplicable al sector norte del Parque correspondiente a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, plantea los objetivos de protección del SNASPE, destacando el objetivo referido a *“permitir el desarrollo de investigación científica del sector, en el marco de las políticas institucionales al respecto, con el objetivo de contribuir a la obtención de información para la futura planificación integral del parque”*, ello, en línea con lo dispuesto en el D.S. N° 264/1969 citado en el Vistos 1 precedente, el cual señala que la zona debe ser preservada dado que posee una *“(…) extraordinaria belleza y de gran interés científico (...)”*, en este sentido, la construcción del domo habitacional, supone un aporte a la investigación glaciológica de Campos de Hielo Sur, permitiendo a los investigadores de la DGA, obtener información relevante sobre la dinámica del glaciar O’Higgins y otros cuerpos de hielo presentes en el sector. Dado lo anterior, es posible concluir que el proyecto en análisis se encuentra en concordancia con los objetivos de protección del Parque Nacional Bernardo O’Higgins.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que se no configura la hipótesis de ingreso al SEIA prevista en el literal p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al SEIA contempladas en las citadas normativas.
7. Que, en virtud de lo expuesto;

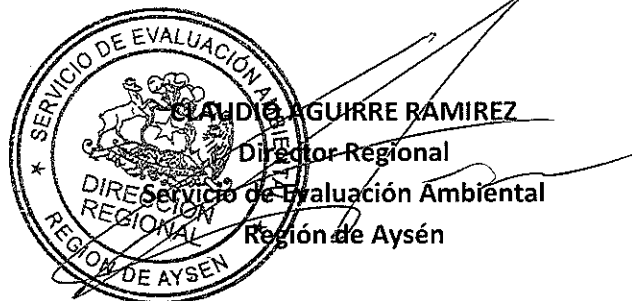
#### **RESUELVO:**

1. Que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N° 19.300 y su respectivo Reglamento.
2. Que, el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad, de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Giovanna Gómez Gallardo, Directora Regional de Aguas de Aysén,

cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



GGP/car

**Distribución:**

C.C.:

- Sra. Giovanna Gómez Gallardo, Directora Regional de Aguas de la Región de Aysén.
- Archivo.



